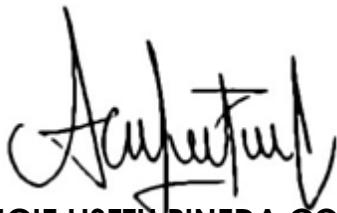


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00317**, informando que la parte pasiva solicitó la devolución del depósito judicial obrante en el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo evidenciar la existencia de los títulos judiciales No. 400100006959088 400100007078830, 400100007191109 y 400100007266644, por valor de \$632.431,75, \$760.630,38, \$2'410.250,94 y \$1'196.686,93, respectivamente, para un valor total de \$5.000.000, constituidos por la sociedad PROMACOM PAK LTDA.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006959088	8300159089	PROMACOM PAK LTDA PROMACOM PAK LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 632.431,75
400100007078830	8300159089	PROMACOM PAK LTDA PROMACOM PAK LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 760.630,38
400100007191109	8300159089	PROMACOM PAK LTDA PROMACOM PAK LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2019	NO APLICA	\$ 2.410.250,94
400100007266644	8300159089	PROMACOM PAK LTDA PROMACOM PAK LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.196.686,93
Total Valor						\$ 5.000.000,00

En consecuencia, para efectos de la devolución de los títulos judiciales antes relacionados a la demandada PROMACOM PAK LTDA., se ordena la entrega a la apoderada de la parte pasiva, Dra. Mónica Parra Casallas, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 63 del expediente.

Finalmente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Una vez se entreguen los títulos judiciales y se hayan elaborado los oficios de desembargo, **ARCHIVASE** el expediente, teniendo en cuenta que la ejecución se declaró terminada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de junio de 2022**. Por Estado No. **070**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

JHT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00579**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modifico la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 27 de octubre de 2020, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada FIDUPREVISORA S.A, en calidad de administrador del patrimonio autónomo de remanentes de la caja de previsión social de comunicaciones – PAR CAPRECOM, en ella inclúyase la suma de \$2.500.000 por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 321). Sin costas en segunda instancia. (Fl. 340).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de junio de 2022. Por Estado No. 70 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. -. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00087** informándole que obra memorial por la parte actora, solicitando la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 22 de abril de 2022, en el que la parte actora solicita la entrega de títulos por concepto de costas procesales generadas dentro del presente proceso.

Sin embargo, una vez registrado en el sistema de depósitos judiciales del Despacho, se tiene que no se evidencia existencia alguna de títulos que obren a cargo del proceso y/o a nombre del demandante.

Por lo anterior, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de junio de 2022**. Por Estado No. **070**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

JHT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-001113**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:00 am del día 25 de julio de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 06 de junio de 2022. Por Estado No. 070 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. -. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00286** informándole que obra memorial por la parte actora, solicitando la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 25 de abril de 2022 se remitió al correo electrónico del Juzgado petición en la que la parte actora solicita la verificación y entrega de títulos del presente proceso constituido por la parte demandada para retirar.

Sin embargo, una vez registrado en el sistema de depósitos judiciales del Despacho, se tiene que no se evidencia existencia alguna de títulos que obren a cargo del proceso y/o a nombre del demandante.

Por lo anterior, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de junio de 2022**. Por Estado No. **070**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

JHT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00036**, informando que las ejecutadas se encuentran notificadas y las mismas propusieron excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. Jeimy Carolina Buitrago Peralta como apoderada de la ejecutada Skandia S.A., quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. Laura Daniela Solano Colmenares como representante legal y apoderada de la ejecutada Porvenir S.A., quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

Finalmente se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

De los escritos de excepciones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **6 de junio 2022**. Por Estado No. **070**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00452**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 13 de septiembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 06 de junio de 2022. Por Estado No. 070 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00177**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:00 am del día 11 de julio de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 06 de junio de 2022. Por Estado No. 070 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.</p>
--

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0550** informando que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 3 de junio de 2022

Sería del caso entrar a calificar el escrito de demanda ordinaria laboral promovida por **la FUNDACION OFTAMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, con el propósito de que declare entre otras pretensiones la siguiente: *“se condene a la Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES a cancelar a la entidad demandante la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$1.245.856.122), correspondientes a servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, reclamaciones radicadas ante la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES (...).”*

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

El presente caso correspondió por reparto al Juzgado cuarto (4) laboral del circuito de Bogotá, una vez se realiza el examen de admisión se determina que la competencia es de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón al precedente constitucional que ha decidido sobre el mismo asunto.

En un caso como el que nos ocupa la Sala Plena de la Corte Constitucional profirió el Auto 389 de 2021, en el que sostuvo:

“(…)

Regla de decisión

51. El conocimiento de los asuntos relacionados con los cobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De lo anterior se desprende que, cuando lo que se pretende es cobrar a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, los jueces laborales carecen de competencia para conocer este tipo de demandas.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa la competencia radicaría en la jurisdicción contencioso administrativo y no en la jurisdicción ordinaria laboral, en consideración con el objeto pretendido.

Por lo antes expuesto, en aplicación de lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda ordinaria y se ordenará su remisión a los jueces de lo contencioso administrativo de Bogotá (reparto), en el evento en que no sea de recibo las consideraciones aquí expuestas por el Juez que conozca, habrá de proponerse conflicto negativo de jurisdicción el cual deberá ser resuelto por la Honorable Corte Constitucional en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados de lo contencioso administrativo de Bogotá, para lo de su cargo.

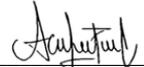
TERCERO: PROPONER conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, en el evento en que el Juez que por reparto se le asigne el proceso no admita las consideraciones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C **6 de junio 2022**. Por Estado No. **070**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0571** informando que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Sería del caso entrar a resolver el escrito de demanda ordinaria laboral promovida por **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, con el propósito de que declare entre otras pretensiones la siguiente: *“se condene a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES a pagar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS, la suma de ciento veintinueve millones trescientos cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$129.305.664)(...)”*

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

El presente caso correspondió por reparto al Juzgado cuarto (4) laboral del circuito de Bogotá, una se vez se realiza el examen de admisión se determina que la competencia es de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón al precedente constitucional que ha decidido sobre el mismo asunto.

En un caso como el que nos ocupa la Sala Plena de la Corte Constitucional profirió el Auto 389 de 2021, en el que sostuvo:

“(...)”

Regla de decisión

51. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación

de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De lo anterior se desprende que, cuando lo que se pretende es cobrar a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, los jueces laborales carecen de competencia para conocer este tipo de demandas.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa la competencia radicaría en la jurisdicción contencioso administrativo y no en la jurisdicción ordinaria laboral, en consideración con el objeto pretendido.

Por lo antes expuesto, en aplicación de lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda ordinaria y se ordenará su remisión a los jueces de lo contencioso administrativo de Bogotá (reparto), en el evento en que no sea de recibo las consideraciones aquí expuestas por el Juez que conozca, habrá de proponerse conflicto negativo de jurisdicción el cual deberá ser resuelto por la Honorable Corte Constitucional en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

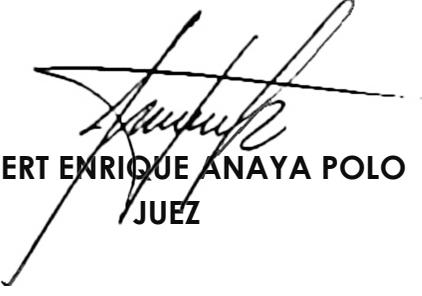
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados de lo contencioso administrativo de Bogotá, para lo de su cargo.

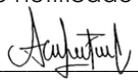
TERCERO: PROPONER conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, en el evento en que el Juez que por reparto se le asigne el proceso no admita las consideraciones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C 6 de junio 2022. Por Estado No. 070
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.